**Anexo Único**

**Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.**

**Primero.-** Se **DEROGA** el artículo OCTAVO transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

**Segundo.-** Se **DEROGA** el lineamiento DÉCIMO OCTAVO y se **MODIFICAN** los lineamientos TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO QUINTO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, para quedar como sigue:

**“DÉCIMO OCTAVO.-** (Se deroga).

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los Concesionarios y Autorizados deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089 (Servicio de denuncia anónima); por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS, servicio de transferencia de datos, el tiempo aire según corresponda, o cualquier otro servicio asociado a la atención de llamadas de emergencia. Asimismo, no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 911 y al 089.

**CUADRAGÉSIMO.-** La localización geográfica en tiempo real para llamadas y mensajes de texto SMS de emergencia al Número 911 y su envío al centro de atención de llamadas de emergencia deberán ser llevadas a cabo empleando técnicas de geolocalización basadas en el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil, utilizando la tecnología de Localización Móvil Avanzada[[1]](#footnote-1) (AML por sus siglas en inglés), o la que la sustituya en el futuro.

En los casos en que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles no sean compatibles con AML, los Concesionarios y Autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real (latitud y longitud), y la hora referenciada al huso horario de donde se origina la llamada, a los centros de atención de llamadas de emergencia conforme a los parámetros de precisión establecidos en las Tablas 1 y 2.

Tabla 1. Precisión para tecnologías de geolocalización basadas en el dispositivo móvil (GPS):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de localidad | Rendimiento | Precisión en exteriores |
| Urbana | 50% | <50 m |
| Suburbana | 67% | <50 m |
| Rural | 67% | <50 m |

Nota: GPS se refiere a tecnologías tales como GPS (Global Position System), A-GPS (Assisted GPS), OTD (Observed Time Difference), E-OTD (Enhanced Observed Time Difference), u otra similar.

Tabla 2. Precisión para tecnologías de localización geográfica basadas en la red celular (Triangulación):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de localidad | Rendimiento | Precisión en exteriores |
| Urbana | 67% | <100 m |
| Suburbana | 67% | <200 m |
| Rural | 67% | <500 m |

Nota: Por triangulación se refiere a tecnologías tales como, ToA (Time of Arrival), AoA (Angle of Arrival), UTDOA (Uplink Time Difference of Arrival), AECID (Adaptive Enhanced Cell ID), WLS (Wireless Location Signatures) y tecnologías de localización basadas en la identidad celular (ej. CGI Cell o CELL-ID).

La metodología para verificar el cumplimiento de los parámetros de localización geográfica señalados en las Tablas 1 y 2 se realizarán en ambientes exteriores.

En el caso de llamadas originadas en líneas fijas y de los aparatos telefónicos de uso público, los Concesionarios y Autorizados deberán entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia, además de dicha llamada de emergencia, el domicilio tratándose de líneas fijas, o la ubicación geográfica del origen de la llamada tratándose de aparatos telefónicos de uso público.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ­**Gratuitamente los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo SMS, transferencia de datos y llamadas destinadas al Número 911 y deberán garantizar las condiciones de comunicación necesarias para su establecimiento simultáneo ( llamada y SMS o llamada y transferencia de datos) o según lo requiera la tecnología empleada (AML o la que la sustituya). Por dar prioridad a las comunicaciones se entenderá el establecer e implementar los mecanismos y/o capacidades necesarias para que se proporcione acceso prioritario a los recursos de redes de telecomunicaciones y/o su utilización.**”**

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** El Instituto revisará y, en su caso, actualizará la Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017, dentro de los 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

1. ETSI TS 103 625 Transporting Handset Location to PSAPs for Emergency Calls - Advanced Mobile Location <https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/103600_103699/103625/01.01.01_60/ts_103625v010101p.pdf> [↑](#footnote-ref-1)